



**DEV** 

#### PREVIO A PROVEER Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. Nº 2 / ROL D-189-2021

Santiago, 20 de octubre de 2021.

### **VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 del MMA"); en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta № 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, con fecha 07 de septiembre de 2021 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-189-2021, mediante la Formulación de Cargos en contra de Empresa Constructora Guzmán Y Larraín SpA, titular de unidad fiscalizable "Edificio Barlovento Lote A3", ubicada en Av. Ejército N° 2110, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, por el siguiente hecho infraccional: "La obtención, con fecha 10 de febrero de 2021, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 76 dB(A) y 72 dB(A), ambas mediciones efectuadas en horario diurno, en condición interna, con ventana abierta la primera y en condición externa la segunda, en un receptor sensible ubicado en Zona II."
- 2. Que, el Resuelvo IV de dicha resolución, señaló los plazos para presentar programa de cumplimiento y descargos, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, de 10 y 15 días hábiles respectivamente.
- 3. Que, el Resuelvo VIII de la misma resolución, requirió al titular de información, en los términos que ésta indicó.





4. Que, la Resolución que contiene la Formulación de Cargos en el presente procedimiento sancionatorio, dispuso en su Resuelvo IX que, de conformidad a lo señalado en el artículo 62 de la LO-SMA y en el artículo 26 de la Ley N°19.880, la ampliación de oficio de los plazos establecidos en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, en cinco (5) días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y en siete (7) días hábiles para la presentación de descargos, habiéndose conferido, así, un total de quince (15) y veintidós (22) días hábiles respectivamente, ambos plazos contados desde la fecha de notificación de la resolución que contiene la Formulación de Cargos del presente procedimiento.

5. Que, la Formulación de Cargos precedentemente referida, fue notificada al titular mediante carta certificada, con fecha 28 de septiembre de 2021, de acuerdo a la presunción legal establecida en el artículo 46 de la ley 19.880.

6. Que, con fecha 14 de octubre de 2021, en cumplimiento del plazo establecido, Jorge Eduardo Niemann Figari, en representación de Empresa Constructora Guzmán Y Larraín SpA, presentó un Programa de Cumplimiento. En dicha presentación a su vez acompaña los siguientes documentos:

- i) Carta Conductora de Rodrigo Diaz Millard. En esta carta se da respuesta al requerimiento de información efectuado en el resuelvo VIII de la Res. Ex. N°1/ROL D-189-2021.Se acompañan Tres (3) copias escaneadas de Actas de Reunión efectuadas por la Mutual de Seguridad CChC. Dos (2) copias de cartas de inicio obra edificio barlovento a comunidad vecina. Dos (2) copias de los correos de cotización de medición ETFA. Copia de certificado de Sonómetro CS 1007.
- ii) Copia de los estados financieros de Empresa Constructora Guzmán Y Larraín SpA., e informe de los auditores independientes al 31 de diciembre de 2020 y 2019.
- iii) Copia de escritura pública de fecha 05 de marzo de 2020, otorgada ante el notario Iván Torrealba Acevedo. En esta se concede mandato especial a Rodrigo Diaz Millard.
- iv) Copia de Liquidación de Remuneraciones de Armin Alexi Mardónez Eloz de agosto de 2021.
- v) Copia de Liquidación de Remuneraciones de Balfred Camargo Camacho de agosto de 2021.
- vi) Copia de Liquidación de Remuneraciones de Danny Mercado Jachipetero de agosto de 2021.
- vii) Copia de factura electrónica N° 2313085.
- viii) Copia de orden de compra N° 227-241.
- ix) Copia de factura electrónica N° 5462378.
- x) Copia de orden de compra N° 104-303.
- xi) Copia de factura electrónica N° 2241333.
- xii) Copia de orden de compra N°247-1282.xiii) Copia de orden de compra N° 104-64.
- xiv) Copia de orden de compra N° 104-9.
- xv) Copia de orden de compra N° 104-262.
- xvi) Copia de orden de compra N° 104-123.





xvii) Copia de orden de compra N° 104-73.

xviii) Copia de factura electrónica N° 5461543.

xix) Copia de factura electrónica N° 109026984.

xx) Copia de factura electrónica N° 110825631.

xxi) Copia de factura electrónica N° 109583500.

xxii) Copia de factura electrónica N° 513981.

xxiii) Copia de factura electrónica N° 04249553.

7. Que, el Programa de Cumplimiento acompañado en la presentación de 14 de octubre de 2021 no se encuentra suscrito por el representante legal de la Empresa Constructora Guzmán y Larraín SpA, en este caso Jorge Eduardo Niemann Figari según lo individualizado en el acipe N°1 "Identificación" del programa de cumplimiento.

8. Que, tal como se señala en la página 31 del Anexo N°1 de la "Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos" aprobada por Res. Ex. 1270, de fecha 03 de septiembre de 2019, "el Programa de Cumplimiento deberá ser firmado por el representante de la misma, debiendo acompañar para ello la documentación que acredite dicha personería (...)".

9. Que, a su vez, en el mencionado Programa de Cumplimiento no se acompañó documento que acredite la facultad de Jorge Eduardo Niemann Figari para representar al titular en el presente procedimiento sancionatorio. Si bien se acompañó escritura pública de fecha 05 de marzo de 2020, suscrita ante el notario Iván Torrealba Acevedo esta solamente señala los poderes otorgados a Rodrigo Diaz Millard. Por tanto, se necesita acompañar escritura pública de fecha 20 de febrero de 2020 otorgada ante el notario Iván Torrealba Acevedo en la cual consta la personería de Jorge Eduardo Niemann Figari.

10. Que, el artículo 22 de la Ley 19.880 establece que los interesados podrán actuar por medio de apoderados entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo. Y agrega *"El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario"*.

advertido errores en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-189-2021, mediante la cual se formularon cargos en el presente procedimiento, y conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, en cuanto señala que "la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ella no se afectaren intereses de terceros", a continuación, se indican las rectificación pertinente: al momento de indicar la coordenada Este de la fuente en el considerando N°6 de la referida resolución, si bien se señaló "Que, atendido lo anterior, mediante la presente resolución se indica que las coordenadas de la fuente son Norte 7378895 Este 255322 y las del receptor Norte 7378856 Este 355312" debió señalarse "Que, atendido lo anterior, mediante la presente resolución se indica que las coordenadas de la fuente son Norte 7378895 Este 355322 y las del receptor Norte 7378856 Este 355312."

**RESUELVO:** 





#### I. PREVIO A PROVEER venga, en un plazo de tres (3)

días hábiles, en forma el Programa de Cumplimiento presentado con fecha 14 de octubre de 2021, incorporando en este la firma de Jorge Eduardo Niemann Figari, representante legal de la Empresa Constructora Guzmán y Larraín SpA. A su vez acompáñese, en el mismo plazo, escritura pública que acredite la facultad de Jorge Eduardo Niemann Figari para representar al titular en el presente procedimiento sancionatorio.

### II. RECTIFICAR DE OFICIO la Res. Ex. № 1/ Rol D-189-

**2021, de fecha 07 de septiembre de 2021,** en los términos indicados en el considerando N°11 de la presente resolución.

### III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de

los medios que establece el artículo 46 de la Ley Nº 19.880, a Empresa Constructora Guzmán y Larraín SpA. domiciliada en Marchant Pereira N°201, Piso 3, comuna Providencia, región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley Nº 19.880, a Rodrigo Esteban Castillo Rojas domiciliado en Avenida Cerro Paranal N°315 Depto. N°84, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta. A su vez notificar por correo electrónico a Paula Andrea Bedregal Asbún al correo , y a Darío Edir Rojo Tapia al correo

Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor
Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

## **JPCS**

### Carta Certificada:

- Empresa Constructora Guzmán Y Larraín SpA., domiciliado en Marchant Pereira N°201, Piso 3, comuna Providencia, región Metropolitana. Con documentos adjuntos.
- Rodrigo Esteban Castillo Rojas domiciliado en Avenida Cerro Paranal N°315 Dpto. N°84, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

# Correo Electrónico:

- Paula Andrea Bedregal Asbún al correc
- Darío Edir Rojo Tapia al correo